

El presente contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre de Contrato de Seguro (B.O.E. de 17 de octubre de 1980), por la Ley 30/1995 de 8 de noviembre, sobre Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (B.O.E de 9 de noviembre de 1995) y su reglamento de desarrollo (R.D. 2486/98, de 20 de noviembre), y por lo convenido en estas condiciones Generales, en las Condiciones Particulares y Especiales de este contrato.

El control de la actividad de la Compañía de Seguros le corresponde al Ministerio de Economía Español, que lo ejerce a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

El Tomador del Seguro, mediante la firma de las Condiciones Particulares, o en su caso certificado de seguro, reconoce expresamente conocer las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que figuren resaltadas en negrita y las acepta de forma explícita. No requerirán dicha aceptación las mera transcripciones o referencias a preceptos legales imperativos.

➤ Artículo Preliminar. Definiciones

A los efectos de esta póliza se entiende por:

Asegurador: La Sociedad Aseguradora es Liberty Insurance Group, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., quien asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del Seguro: La persona, física o jurídica, que contrata el seguro con el Asegurador.

Asegurado: La persona, física o jurídica, titular del interés objeto de este seguro y que, en defecto del Tomador del Seguro, asume las obligaciones derivadas del contrato. Salvo mención expresa en las Condiciones Particulares, o en su caso Certificado de seguro, Tomador de Seguro y Asegurado son una misma persona. Tendrán también la misma consideración, **siempre y cuando convivan con él**, las siguientes personas:

- Su cónyuge o quien ostente esta condición.
- Los hijos de la pareja que estén a su cargo. También tendrá la consideración de Asegurado cualquier menor, incapacitado o inválido que se encuentre bajo la guarda y autoridad de los miembros de la pareja.
- Los ascendientes de la pareja que estén a su cargo. Se entenderá que se da tal circunstancia cuando éstos reúnan los requisitos previstos, a efectos de deducciones, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuando en lo sucesivo se utilice el término "Asegurado" ha de entenderse referido a todas y cada una de las personas comprendidas en este apartado.

Suma Asegurada: Valor atribuido por el Tomador del Seguro o el Asegurado a los bienes asegurados por la póliza y cuyo importe es la cantidad máxima que está obligada a pagar el Asegurador en caso de siniestro.

Valor real: Es el valor que se obtiene al deducir del Valor de reposición a nuevo las depreciaciones según antigüedad, utilización, estado de conservación y obsolescencia.

Valor de reposición a nuevo: Es el valor que costaría el bien asegurado en el momento del siniestro o el coste de reemplazo con materiales nuevos de clase y capacidades similares.

Siniestro: Todo hecho accidental, súbito e imprevisto, cuyas consecuencias estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de la póliza, ocurrido dentro del periodo de vigencia de la misma. El conjunto de daños derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.

Caja fuerte: Caja de caudales empotrada en suelo o pared, o bien de peso superior a 100 Kg., o caja de seguridad totalmente empotrada en obra, en suelo o pared.

Deshabitación: Periodo transitorio durante el cual el Asegurado no pernocta en la vivienda asegurada.

Prima: Precio del seguro. El recibo comprende, además, los recargos e impuestos legalmente repercutibles y la prima del Consorcio.

Franquicia: La cantidad indicada en la póliza, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

Póliza: Contrato de seguro regulado por estas Condiciones Generales, las Particulares que se le unen y las Especiales, en su caso, complementado con los documentos modificativos, incluyendo las variaciones acordadas durante su vigencia. También forman parte, la solicitud-cuestionario que sirve de base para la emisión del seguro.

Bienes asegurados: Siempre que se pacte un capital para su cobertura, quedarán garantizados los objetos y bienes siguientes:

1. Continente (edificio - vivienda), el conjunto de:

- 1.1. Paredes, techos, suelos, puertas y ventanas de la vivienda asegurada y, caso de existir, trasteros, garajes y plazas de aparcamiento situados en el mismo edificio de la vivienda o adosados a la misma.
- 1.2. Las instalaciones fijas, que formen parte de la vivienda asegurada y sean de uso privativo del Asegurado, de calefacción (incluyendo calderas, calentadores, acumuladores, radiadores) y refrigeración o climatización; agua, electricidad y gas; las sanitarias, incluyendo loza sanitaria de bañeras, lavabos, mamparas fijas, fregaderos y similares, propios de cocinas, cuartos de baño y lavaderos; las telefónicas e instalaciones, aparatos o elementos de seguridad.
- 1.3. Las vallas, cercas, muros y cualquier otra obra de cerramiento que delimite la propiedad de la vivienda asegurada, aceras y viales, situados en la parcela donde se ubique la vivienda unifamiliar asegurada.
- 1.4. Las instalaciones deportivas fijas, piscinas y zonas de recreo.
- 1.5. Las antenas fijas de radio y televisión, así como los toldos, persianas, contraventanas y cualquier otro elemento de cierre instalado, las placas solares y las farolas.
- 1.6. Las instalaciones de ornato (pinturas, papeles pintados, escayolas, entelados, moquetas, parqués, etc.) siempre que estén adheridas a los suelos, techos y/o paredes. No obstante, las librerías y paramentos fijos de madera o de materiales no constructivos, que se hubieran incorporado a la vivienda sobre las paredes originales, tendrán la consideración de Contenido a efectos de este seguro.
- 1.7. Árboles, plantas y demás elementos fijos del jardín, caso de que existan. La cobertura de estos bienes se otorga conforme a lo establecido en el apartado 8.4. de la Garantía A.8. Otras prestaciones.

En caso de propiedad horizontal o proindivisa, la garantía del seguro comprende la parte correspondiente a la cuota de propiedad del Asegurado, **siempre que no exista seguro común contratado por los copropietarios o caso de resultar este insuficiente.**

Para la valoración de la vivienda se tendrá en cuenta exclusivamente el coste de su reconstrucción o reparación con materiales similares o equivalentes cuando no fuera posible utilizar los mismos, sin tener en cuenta la repercusión del solar e independientemente del valor comercial que pueda tener la misma.

2. Contenido (del edificio vivienda), el conjunto de bienes propiedad del Asegurado, familiares y demás personas que convivan habitualmente en la vivienda asegurada, formado, entre otros, por los siguientes objetos:

2.1. Los muebles, el ajuar doméstico y personal, incluidos los objetos chapados con metales preciosos y bisutería; herramientas y materiales necesarios para reparaciones domésticas, incluidos los útiles de bricolaje y jardinería; electrodomésticos y aparatos de imagen, sonido y electrónicos; placas vitrocerámicas; objetos de adorno y decoración de la vivienda, incluidos los apliques y lámparas aún cuando se encuentren fijados a las paredes o techos; víveres y provisiones destinados al consumo del Asegurado y su familia.

Su valoración ha de realizarse en función de su coste de reposición o sustitución por otros nuevos de características y prestaciones equivalentes, salvo en aquellos bienes para los que se establece un criterio de valoración distinto en este seguro.

2.2. Mobiliario e instrumental profesional cuando en la vivienda se ejerza una actividad profesional y siempre que aquella no pierda el carácter principal de vivienda.

2.3. Joyas, considerando como tales a:

- Objetos compuestos en todo o en parte por metales preciosos, con la finalidad de ornato personal.
- Piedras preciosas o semipreciosas, estén o no engarzadas, y perlas, cuya finalidad sea la de ornato

personal.

2.3. Objetos de valor especial, considerando como tales a los bienes y objetos que se detallan a continuación y cuyo valor unitario sea superior a 1.500 euros:

- Obras y piezas de arte (cuadros, antigüedades, series limitadas) y artesanía; marfiles.
- Alfombras y tapices, anudados a mano o tejidos con hilos de metales preciosos.
- Cuberterías y otros objetos compuestos en todo o en parte de oro y/o plata, que no tengan la consideración de joyas por no destinarse al ornato personal.
- Pieles finas.
- Colecciones filatélicas y/o numismáticas. Se consideran en su conjunto como un solo objeto.
- Lingotes de metales preciosos.

Las colecciones y objetos de valor artístico o histórico serán valorados en función de su precio en el correspondiente mercado especializado.

No tienen la consideración de Contenido, salvo pacto expreso en contrario o lo establecido en las garantías de la póliza que expresamente lo incluyan:

- a. **Animales vivos de cualquier clase, salvo lo establecido en la Garantía de Responsabilidad Civil.**
- b. **Vehículos de motor, remolques y embarcaciones y sus accesorios.**
- c. **Valores y cualquier documento o recibo que represente un valor o garantía en dinero.**
- d. **Objetos y mercancías que formen parte de muestrarios o catálogos o que estén destinados a la venta.**

➤ Artículo 1. Garantía A : Coberturas básicas

El Asegurador garantiza las indemnizaciones que correspondan por la destrucción o deterioro que sufran los bienes asegurados en la situación del riesgo especificado en Condiciones Particulares, como consecuencia directa de:

A.1. Incendio y daños diversos

1.1. La acción directa del fuego y las consecuencias inevitables del mismo.

No garantizamos:

Accidentes de fumador o domésticos o cuando los objetos caigan aisladamente al fuego.

Suma asegurada: hasta el 100% de los bienes asegurados y que resulten afectados.

1.2. Los accidentes domésticos debidos a la acción del calor, por el contacto directo de forma accidental con aparatos de calefacción, acondicionamiento de aire, alumbrado y hogares.

No garantizamos:

a. **La acción continuada del calor en los bienes garantizados por proximidad con los citados aparatos.**

b. **Los daños ocasionados a los objetos de valor especial y joyas.**

Suma asegurada: hasta el 100% de los bienes asegurados y que resulten afectados.

1.3. Explosiones dentro del edificio que contiene los bienes asegurados o en sus proximidades.

No garantizamos:

Explosiones de aparatos, instalaciones o sustancias distintas a los conocidos y habitualmente

utilizados en los servicios domésticos.

Suma asegurada: hasta el 100% de los bienes asegurados y que resulten afectados.

- 1.4. Autoexplosión** de los propios aparatos y conducciones de calor, vapor, gas o aire comprimido, utilizados en viviendas.

Suma asegurada: hasta el 100% de los bienes asegurados y que resulten afectados.

- 1.5. La acción directa del rayo** sobre los bienes garantizados, quedando incluidos, asimismo, los daños causados a la instalación eléctrica (de estar garantizado el Continente) y los electrodomésticos o demás aparatos eléctricos y/o electrónicos (de estar garantizado el Contenido) y sus accesorios

No garantizamos:

Los daños producidos en las instalaciones fijas de electricidad o en los aparatos que necesiten la electricidad para su funcionamiento por cortocircuito, corrientes anormales, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento.

Suma asegurada: hasta el 100% de los bienes asegurados y que resulten afectados.

- 1.6. Los fenómenos atmosféricos siguientes:**

Agua de lluvia, siempre que la precipitación sea de intensidad superior a 40 litros por metro cuadrado y hora.

Viento, siempre que la velocidad del mismo sea superior a 75 km./h. También se garantizan los daños en los bienes asegurados ocasionados por objetos transportados o derribados por el viento, siempre que su velocidad sea superior a 75 km./h.

Pedrisco o nieve, cualquiera que sea su intensidad.

Quedan incluidas las filtraciones de agua de lluvia a través de tejados, techos, muros o paredes causadas por los fenómenos atmosféricos e intensidades anteriormente indicadas, así como los daños materiales directos producidos por el agua de lluvia, independientemente de su intensidad, ocurridos durante las 72 horas posteriores a la destrucción del Continente por un siniestro de viento o pedrisco.

La medición de estos fenómenos atmosféricos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos Oficiales competentes o, en su defecto, mediante aportación de otras pruebas consistentes que acrediten el fenómeno que ha producido el daño y puedan ser evaluadas técnicamente.

No garantizamos:

- a. Los daños producidos por nieve, agua de lluvia, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
- b. Los daños producidos por oxidaciones; así como por heladas, fríos, o las mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- c. Los daños ocasionados por tempestad ciclónica atípica.
- d. Los daños causados a los bienes depositados en jardines, terrazas o porches y, en general, al aire libre o en el interior de construcciones abiertas.
- e. Los daños causados a antenas, paneles e instalaciones de energía solar y anuncios de cualquier clase.

Suma asegurada: hasta el 100% de los bienes asegurados y que resulten afectados.

- 1.7. Inundación**, con ocasión o a consecuencia de:

- Desbordamiento o desviación accidental del curso de lagos sin salida natural, arroyos, canales, acequias u otros cauces en superficie construidos por el hombre.

- Desbordamiento o avería de alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos.

La inundación queda garantizada siempre que no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos comprendidos y amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

No garantizamos:

- a. Los daños causados por la acción directa de las aguas de lluvia, la procedente de deshielo o la de lagos naturales o artificiales con salida natural, de los ríos o rías, aún cuando su corriente sea discontinua; así como los daños producidos por el movimiento de las mareas y, en general, de las aguas procedentes del mar, como también los causados por corrimientos o hundimientos de tierras o aludes, deslizamientos o reblandecimientos del terreno.
- b. Desbordamiento o rotura de presas y diques de contención.
- c. Los costes de reparación o desatasco de desagües o conducciones similares.
- d. Los daños cuando las puertas, ventanas u otras aberturas hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.

Suma asegurada: hasta el 100% de los bienes asegurados y que resulten afectados.

- 1.8. **Actos de vandalismo o malintencionados** cometidos, individual o colectivamente, por personas distintas al Asegurado o de quienes legalmente deba responder, con el único propósito de causar daño. También quedan comprendidos los daños materiales directos causados por acciones tumultuarias o huelgas legales producidos en el curso de reuniones o manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en las leyes vigentes.

No garantizamos:

- a. Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.
- b. Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles o hechos análogos.
- c. Las acciones que tuvieran el carácter de motín o tumulto popular, disturbios internos, sabotaje o terrorismo.
- d. Los daños producidos por inquilinos o usuarios, legales o ilegales, de la vivienda.
- e. Los daños a bienes u objetos en terrazas, porches, jardines, plazas de aparcamiento o, en general, al aire libre o en el exterior de la vivienda.

Suma asegurada: hasta el 100% de los bienes asegurados y que resulten afectados.

- 1.9. **Acción del humo u hollín** cuando se produzca de una forma accidental

No garantizamos:

Los daños causados por la acción continuada del humo u hollín.

Suma asegurada: hasta el 100% de los bienes asegurados y que resulten afectados.

- 1.10. **Impacto de animales y vehículos** terrestres, marítimos o aéreos u objetos transportados por los mismos.

No garantizamos:

Los daños por animales, vehículos u objetos que estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.

Suma asegurada: hasta el 100% de los bienes asegurados y que resulten afectados.

1.11. **Ondas sónicas** producidas por aeronaves o astronaves.

Suma asegurada: hasta el 100% de los bienes asegurados y que resulten afectados.

1.12. **Derrame o escape accidental de las instalaciones** automáticas de extinción de incendios, como consecuencia de una avería.

No garantizamos:

- a. **Daños en el propio sistema de extinción, así como los ocurridos por la utilización del sistema con fines distintos para los que fue diseñado.**
- b. **Daños por conducciones subterráneas o instalaciones situadas fuera del recinto del riesgo asegurado, o por el agua embalsada para este fin.**

Suma asegurada: hasta el 100% de los bienes asegurados y que resulten afectados.

A.2. Daños por derrames de agua

2.1. Se garantizan los daños materiales directos causados por:

- a. Escapes, desbordamientos de agua de las conducciones y aparatos fijos del edificio-vivienda.
- b. Rotura o atasco de conducciones de agua en el propio edificio o en el colindante.
- c. Derrames de agua de los aparatos que necesitan el agua durante su utilización o funcionamiento.
- d. Rotura de acuarios u otras instalaciones fijas de ornato y/o decoración que contengan agua.
- e. Omisión del cierre de llaves o grifos de agua.

Asimismo, queda incluida la búsqueda y localización de la avería causante de un siniestro cubierto por esta garantía y la reposición, por otros de similar calidad, de los materiales que se vean afectados en dichos trabajos, y, en su caso, los trabajos de fontanería y materiales necesarios para reparar la avería causante de un siniestro cubierto, **salvo que se trate de conducciones que se encuentren a la vista.**

En caso de corrosión o deterioro generalizado de las tuberías o conducciones de la vivienda, la obligación del Asegurador queda limitada a indemnizar la reparación del tramo de conducción o tubería causante del daño a la vivienda. De producirse siniestros posteriores y no haberse efectuado las reparaciones necesarias, se considerará que el Asegurado ha incurrido en culpa grave, por tanto, conforme a lo previsto en las Condiciones Generales respecto a la agravación del riesgo, el siniestro quedará excluido.

No garantizamos:

- a. **Daños cuyo origen sea consecuencia de agua de lluvia, viento, pedrisco o nieve, salvo que se deriven de fugas en las bajantes ocultas de aguas pluviales.**
- b. **Daños que se deriven de la no adopción de elementales medidas de seguridad contra la congelación, como, por ejemplo, el vaciado de depósitos y cañerías cuando no se haya pernoctado en la vivienda durante las 72 horas anteriores a la fecha en la que se descubre el siniestro.**
- c. **Daños por humedad y/o condensación.**
- d. **El coste de reparación o ajuste de grifos, llaves de paso, elementos o aparatos sanitarios y sus accesorios, calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, aire acondicionado, ni del aparato de uso doméstico causante del siniestro, ni el coste de reparación del acuario.**

Suma asegurada: hasta el 100% de los bienes asegurados y que resulten afectados.

A.3. Roturas

3.1. Rotura accidental de cristales, lunas y espejos, así como los materiales substitutivos del cristal (claraboyas, tragaluces, mamparas de baño), tanto colocados de manera fija al Continente como los que

formen parte del Contenido o de alguno de sus elementos (incluidos muebles de metacrilato), así como los gastos de instalación.

No garantizamos:

- a. Los daños a lámparas, bombillas, neones, cristales ópticos, cristales de los aparatos de imagen y/o sonido, proceso de datos o cualquier otro aparato portátil, objetos de adorno.
- b. La rotura de cristalerías, vajillas y menaje en general.
- c. Las roturas ocasionadas durante obras de reforma o reparaciones de la vivienda.
- d. Los efectos de raspaduras, arañazos, desconchados u otras causas que originen simples deterioros de la superficie.
- e. Los cristales que formen parte de invernaderos o similares.
- f. Los cristales y vidrieras artísticas y los de las placas solares.

Suma asegurada: hasta el 100% de los bienes asegurados y que resulten afectados.

- 3.2. Rotura accidental de tableros de mármol, granito u otra piedra natural o artificial; placas de vitrocerámicas; y loza sanitaria fija (lavabos, bañeras, etc.), así como los gastos de instalación.

No garantizamos:

- a. La rotura de objetos decorativos de mármoles, granito u otra piedra natural o artificial, ni los mármoles (esculturas, estatuas) de valor artístico.
- b. Los mármoles, granitos u otras piedras naturales o artificiales situados en suelos, paredes o techos en el exterior de la vivienda.
- c. Las roturas ocasionadas durante obras de reforma o reparaciones de la vivienda.
- d. Los efectos de raspaduras, arañazos, desconchados u otras causas que originen simples deterioros de la superficie.

Suma asegurada: hasta el 100% de los bienes asegurados y que resulten afectados.

A.4. Robo, expoliación y hurto

El Asegurador garantiza los siguientes riesgos:

- 4.1. **Robo** de los bienes asegurados, entendiéndose por robo la sustracción y/o deterioro de los bienes asegurados realizada en la vivienda asegurada, siempre que el o los autores hubieran penetrado en su interior empleando alguno de los medios siguientes:
- Escalamiento.
 - Rompimiento de pared, techo, suelo o fractura de puerta o ventana.
 - Uso de llaves falsas, ganzúas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas.
 - Penetración clandestina, ignorándolo el Asegurado, y cometiendo el delito cuando la vivienda se hallara cerrada.

En caso de ocurrir un siniestro y no encontrarse las joyas en caja fuerte, si así se ha declarado en Condiciones Particulares, será de aplicación una regla de equidad conforme a la prima devengada y la que se hubiese tenido que satisfacer en caso de no haberlo notificado.

No garantizamos:

- a. La rotura de lunas, vidrios y cristales.
- b. Los bienes que, aún formando parte del contenido asegurado, deban estar por su destino o

por su naturaleza en otro lugar diferente al jardín, cubriéndose solamente el mobiliario y los útiles del jardín.

- c. El robo cuando la vivienda asegurada no tuviera las medidas de seguridad y protecciones declaradas en la solicitud de seguro o fijadas en las Condiciones Particulares.
- d. El robo en trasteros, garajes o sótanos que carezcan de sistema de cierre individual.
- e. La infidelidad de los empleados al servicio del Asegurado y las simples pérdidas o extravíos.
- f. El dinero en efectivo si la vivienda asegurada queda deshabitada más de 30 días consecutivos.
- g. Las joyas si la vivienda asegurada queda deshabitada más de 30 días consecutivos. Esta limitación no será de aplicación cuando se guarden en caja fuerte de un peso mínimo de 100 kg. o empotrada en la pared, o bien se depositen, con aviso al Asegurador, en caja de seguridad de Entidad Bancaria o Caja de Ahorros, en España.
- h. Las joyas u objetos de valor especial o dinero en trasteros, garajes o sótanos.
- i. El robo de joyas y de objetos de valor especial en viviendas secundarias. No obstante, cuando la vivienda esté habitada por el Asegurado, en periodos vacacionales y fines de semana, y siempre que el Asegurado tenga su vivienda habitual también asegurada en Royal & SunAlliance por un producto Multirriesgo Hogar, estos bienes quedan asegurados hasta el mismo importe contratado en su residencia habitual y como máximo:

- Para joyas hasta el 25 por ciento de la suma asegurada sobre Contenido de la residencia secundaria.
- Para objetos de valor especial hasta el 25 por ciento de la suma asegurada sobre Contenido de la residencia secundaria.

A los efectos de este riesgo, existirá deshabitación cuando no se pernocte en la vivienda asegurada.

Sumas aseguradas:

- Hasta el 100% de los capitales asegurados sobre Continente y/o Contenido, con los siguientes límites:
Para joyas: a primer riesgo hasta la suma que figure expresamente en Condiciones Particulares.
Para Objetos de Valor Especial: hasta la suma que figure expresamente en Condiciones Particulares.
- Hasta el 5 por ciento del capital asegurado sobre Contenido, con máximo de 300 euros, para dinero en efectivo.
- Hasta el 5 por ciento del capital asegurado sobre Contenido, para mobiliario y útiles del jardín.

4.2. Expoliación de los bienes asegurados, entendiéndose por expoliación la sustracción y/o deterioro de los bienes asegurados realizada mediante el empleo de violencia o intimidación sobre las personas, en el interior de la vivienda.

Sumas aseguradas:

- Hasta el 100% del capital asegurado sobre Contenido, con los siguientes límites:
Para joyas: a primer riesgo hasta la suma que figure expresamente en Condiciones Particulares.
Para Objetos de Valor Especial: hasta la suma que figure expresamente en Condiciones Particulares.
- Hasta el 5 por ciento del capital asegurado sobre Contenido, con máximo de 300 euros, para dinero en efectivo.

- 4.3. Hurto** de los bienes asegurados, en el interior de la vivienda, entendiéndose por hurto la sustracción de los bienes asegurados realizada sin el empleo de fuerza en las cosas que los contienen ni violencia o intimidación sobre las personas.

No garantizamos:

- a. Las joyas ni el dinero en efectivo o cualquier documento que represente un valor o garantía de dinero.
- b. El hurto si la vivienda asegurada se arrienda o subarrienda, se destina a multipropiedad o queda deshabitada más de treinta días consecutivos.
- c. El hurto perpetrado por la acción o con la complicidad de los sirvientes, si estos no tienen contrato de trabajo y no son despedidos con motivo del hurto, y siempre que el objeto sustraído se reemplace.
- d. Los bienes que se encuentren en patios, jardines, terrazas o porches.

A los efectos de este riesgo, existirá deshabitación cuando no se pernocte en la vivienda asegurada.

Suma asegurada: Hasta el 100% del capital asegurado sobre Contenido, con el siguiente límite:

Para Objetos de Valor Especial: hasta la suma que figure expresamente en Condiciones Particulares.

4.4. Atraco fuera del hogar.

Por esta garantía se extienden los efectos del seguro a la Explotación o Atraco de los bienes asegurados que, mediante violencia o actos de intimidación, le sustraigan al Asegurado.

El ámbito de la cobertura queda limitado a territorio europeo y siempre que el Asegurado tenga fijada su residencia en España.

No garantizamos:

- a. Atracos que no sean denunciados a la Autoridad de Policía.
- b. El atraco de dinero en efectivo o tarjetas monedero a menores de 16 años.
- c. El atraco si la vivienda asegurada por esta póliza se destina a residencia secundaria o a alquiler o se consiente su uso o está destinada a multipropiedad.
- d. Cuando no se ha contratado Contenido.

Suma asegurada: hasta 1.200 euros a primer riesgo, con límite máximo de 300 euros para el dinero en efectivo, aún cuando pudieran ser varios los asegurados afectados.

4.5. Uso fraudulento de tarjetas de crédito.

Se garantiza el perjuicio económico derivado de la utilización fraudulenta por terceros de tarjetas de crédito o de compra de las que sea titular el Asegurado o demás personas, **mayores de 16 años**, que tengan la consideración de Asegurados y que hayan sido objeto de robo, explotación, hurto o extravío.

No garantizamos:

- a. Utilización fraudulenta de las tarjetas de crédito o de compra en un plazo superior a 48 horas anteriores o posteriores a la denuncia ante la autoridad competente.
- b. Las pérdidas económicas que sean cubiertas por la Entidad emisora de la propia tarjeta de crédito o de compra o por póliza de seguro que garantice al titular de la tarjeta.
- c. Si la vivienda asegurada por esta póliza se destina a residencia secundaria o a alquiler o se consiente su uso, se destina a multipropiedad o el Asegurado es una persona jurídica.
- d. Cuando no se ha contratado Contenido.

Suma asegurada: a primer riesgo hasta 600 euros por siniestro, aún cuando pudieran ser varios los Asegurados afectados.

A.5. Daños eléctricos

5.1. Daños que sufra la instalación eléctrica, si está asegurado el Continente, así como los electrodomésticos u otros aparatos eléctricos, electrónicos y sus accesorios, cuando esté asegurado el Contenido, por cortocircuito en la red o corrientes anormales.

No garantizamos:

- a. Daños como consecuencia del desgaste o deterioro paulatino debido al uso y funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
- b. Daños cubiertos por la garantía del fabricante o proveedor; simples necesidades y operaciones de mantenimiento o fallos operacionales.
- c. Defectos estéticos que no afecten al funcionamiento del aparato; daños en válvulas, lámparas y aparatos de alumbrado.
- d. Daños producidos a instalaciones exteriores ya sean aéreas o subterráneas.
- e. Instalaciones eléctricas, aparatos eléctricos y/o electrónicos con valor de nuevo inferior a 10.000 pesetas.

Suma asegurada: hasta el 100% de los bienes asegurados y que resulten afectados.

A.6. Bienes refrigerados

6.1. Pérdida o deterioro de alimentos destinados al consumo familiar, así como medicinas y fármacos contenidos en el frigorífico, debido a la caída del rayo, al cambio de temperatura por avería del frigorífico o congelador, escape fortuito del líquido refrigerante, o fallo en el suministro de energía eléctrica.

La avería o paro de los equipos deberá justificarse mediante factura de reparación por el Servicio Oficial o técnico.

No garantizamos:

- a. Los daños debidos a la utilización no conforme con las instrucciones del fabricante del aparato frigorífico o congelador.
- b. Los daños cuando el período sin suministro eléctrico sea inferior a SEIS horas consecutivas.
- c. Los daños cuando el aparato frigorífico o congelador, en el que se encuentran los alimentos dañados tenga una antigüedad superior a 10 años.

Suma asegurada: hasta 300 euros a primer riesgo.

A.7. Traslado temporal de los bienes asegurados

Siempre y cuando la vivienda asegurada sea la residencia habitual del Asegurado, el traslado se realice a distinta población en la que se encuentre la vivienda asegurada y se pernocte fuera de dicha vivienda, los objetos que forman parte del Contenido asegurado quedan garantizados contra los riesgos de incendio, explosión, caída del rayo, derrames de agua, robo y/o expoliación, tal y como se definen en estas Condiciones Generales, cuando, con motivo de un viaje del Asegurado, de duración no superior a tres meses, se encuentren:

7.1. En habitación de hotel, pensión, motel o establecimiento similar. **Queda excluido el robo de joyas que no estén guardadas en caja de caudales.**

- 7.2. En viviendas particulares y/o alquiladas. **Quedan excluidos los siniestros que sufran los bienes asegurados cuando se encuentren en viviendas que sean o utilice el Asegurado con carácter de secundarias ni de alquiler de duración superior a tres meses.**
- 7.3. En el interior del medio de transporte utilizado por el Asegurado durante el traslado. Cuando los objetos se encuentren en régimen de facturación queda cubierto el simple extravío. **Queda excluido el robo cuando los objetos se encuentren en el interior de vehículos, caravanas y/o remolques que no estén en parking público debidamente vigilado** (esta limitación no surtirá efecto cuando los objetos se hallen facturados o cuando dichos medios de transporte estén en régimen de facturación y los objetos se hallen en su interior), **así como el robo de dinero depositado en vehículos, caravanas y/o remolques.**
- 7.4. En mudanzas o traslados efectuados por una empresa de Transporte y siempre en exceso de los límites de responsabilidad prevista en el contrato de transporte. **Quedan excluidas las joyas y el dinero.**

El ámbito de las coberturas del punto 7 queda limitado a territorio europeo y siempre que el Asegurado tenga fijada su residencia en España.

Suma asegurada para el conjunto de estas prestaciones: hasta el 15 por ciento del capital asegurado sobre Contenido, con máximo de 3.000 euros para ropas, efectos personales y bienes muebles y 150 euros en caso de robo o expoliación de dinero en efectivo.

A.8. Otras prestaciones

El Asegurador garantiza las prestaciones que se relacionan, siempre que el siniestro que de origen a las mismas esté cubierto por las garantías de los riesgos mencionados en los apartados A.1. Incendio y daños diversos; A.2. Daños por derrames de agua y A.4. Robo y expoliación, anteriores:

8.1. Gastos que deba realizar el Asegurado por:

- Los trabajos de salvamento.
- El desembarre y extracción de lodos a consecuencia de una inundación.
- Gastos que deba realizar el Asegurado por la demolición de la vivienda, incluido el desescombrado y traslado de los escombros hasta el lugar más próximo autorizado, siempre que el siniestro que de origen a estos gastos esté cubierto por las garantías del seguro.
- Gastos que deba realizar el Asegurado por la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por la Autoridad o por el mismo, para limitar las consecuencias del siniestro, siempre que el siniestro que de origen a estos gastos esté cubierto por las garantías del seguro.
- La reconstitución de documentos públicos que no guarden relación con actividades profesionales y/o comerciales.
- La sustitución total o parcial de las llaves y cerraduras de las puertas de acceso a la vivienda asegurada, por otras de similares características, en caso de robo, expoliación o hurto de las llaves.

8.2. El alquiler de una vivienda provisional o la estancia en un hotel de características similares a la vivienda asegurada, cuando resulte imposible su habitabilidad, durante la reparación de los daños, con límite máximo de un año para el alquiler de vivienda y 10 días para estancia en hotel. En este último caso, se establece un máximo de 3.000 euros por siniestro.

8.3. La pérdida del alquiler dejado de percibir por el Asegurado propietario de la vivienda durante la reparación de los daños, cuando esta se encuentre arrendada a un tercero en el día del siniestro, con límite máximo de un año.

8.4. Deterioro del jardín o arboleda como consecuencia de cualquiera de los riesgos definidos en las Garantías 1.1, 1.3, 1.5, 1.10 y 2.1 del artículo 1.

Suma asegurada para el conjunto de estas prestaciones: hasta el 100% de los capitales asegurados

sobre Continente o Contenido afectado.

- 8.5. Los daños a las ropas**, mobiliario y efectos personales, pertenecientes a terceros o al personal doméstico al servicio del Asegurado, mientras se hallen depositados en la vivienda asegurada, **quedando excluido todo lo que guarde relación con actividades profesionales y/o comerciales, dinero, joyas y valores.**

Suma asegurada: hasta el 5 por ciento del capital asegurado sobre Contenido.

- 8.6. Reconstrucción estética** de la estancia afectada por un siniestro cubierto por las garantías de la póliza, cuando no es posible efectuar la reparación de la parte afectada con materiales de idénticas características estéticas a los siniestrados, menoscabando la armonía inicial del conjunto.

Si fuese imposible el reemplazo de materiales idénticos a los existentes, la restauración se realizará utilizando materiales de características y calidades semejantes a las de origen.

La indemnización esta condicionada a la reparación del daño.

No garantizamos:

- a. **La reconstrucción estética por efecto de raspaduras o desconchados.**
- b. **Gastos derivados de la reconstrucción estética de otras estancias o habitaciones distintas a la afectada directamente por el siniestro.**
- c. **La reconstrucción estética en piscinas e instalaciones deportivas, arbolado, plantas, jardines y vallas o muros.**
- d. **La parte proporcional como copropietario.**
- e. **Los daños al Contenido.**

Suma asegurada: hasta 1.800 euros a primer riesgo.

La indemnización máxima del Asegurador, por siniestros derivados de las Garantías de los apartados A.1. Incendios y Daños diversos; A.2. Daños por derrames de agua; A.3. Roturas; A.4. Robo, Expoliación y hurto; A.7. Traslado temporal de los bienes asegurados y A.8. Otras prestaciones, se limita al 100% de las sumas aseguradas como capitales de Continente y/o Contenido.

A.9. Responsabilidad civil

9.1. Definiciones

A los solos efectos de esta garantía, se entiende por:

Daño material: La destrucción o deterioro de cosas o animales.

Daño corporal: Muerte, lesión o cualquier disminución de la integridad física de las personas.

Perjuicio: La pérdida económica y directa de los daños personales y/o materiales sufridos por el reclamante de dichas pérdidas.

Terceros: Toda persona a excepción de:

- Aquéllas cuya responsabilidad civil resulte cubierta por esta póliza.
- El Tomador del Seguro.
- El cónyuge –incluso de hecho– y familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los dos apartados anteriores, salvo que se trate de daños materiales derivados de daños originados en la vivienda asegurada y cuya cobertura quede amparada por la Garantía de Incendio y Daños diversos y Derrames de agua.

9.2. Ambito temporal y territorial

Esta garantía surte efecto por los daños producidos durante la vigencia del contrato y es válida en todo el

territorio español, **ampliándose su ámbito a cualquier parte del mundo, con motivo de viajes de recreo de duración inferior a tres meses.** Sin embargo, cuando el Asegurado tenga su domicilio fijo en el extranjero, el seguro sólo cubrirá las reclamaciones que sean formuladas de acuerdo con la legislación española por daños causados en España, siendo en este país donde serán satisfechas las indemnizaciones que procedan.

En caso de rescisión, anulación o extinción de la póliza, se amparan por el plazo de un año, con posterioridad a la fecha en que se produzca cualesquiera de los casos citados, las reclamaciones formuladas por hechos causados durante la vigencia de la póliza y que no eran conocidos por el Tomador ni por el Asegurado.

Para siniestros ocurridos en el extranjero se indemnizará en pesetas y en España, entendiéndose cumplida la obligación en el momento en que se deposite en una Entidad Bancaria o Caja de Ahorros española la cantidad que el Asegurado esté obligado a satisfacer, según la legislación del país respectivo. Para hacer la conversión se utilizará la tabla de conversión de divisas en el día del depósito según cambio comprador.

9.3. Riesgo cubierto

El Asegurador asume el pago de las indemnizaciones que deba satisfacer el Asegurado, como civilmente responsable de los daños ocasionados accidentalmente a terceros, en virtud de las siguientes responsabilidades:

9.3.1. Si se asegura el Continente.

- **Responsabilidad civil inmobiliaria**, como propietario de la vivienda asegurada, en virtud de los artículos 1.907 y 1.908 del Código Civil.

Se incluye, asimismo, la responsabilidad que pueda corresponder al Asegurado en su calidad de copropietario cuando la misma se derive de daños ocasionados por los elementos comunes del edificio donde se ubica la vivienda.

- **Responsabilidad Civil subsidiaria**, o en su caso directa, por los trabajos de reparación, transformación o decoración de la vivienda asegurada cuando cuenten con las autorizaciones y licencias preceptivas.
- **Responsabilidad civil derivada de los daños por agua** a consecuencia de escape, reventón, rotura, desbordamiento o atasco de las conducciones, instalaciones o depósitos fijos de la vivienda asegurada.

9.3.2. Si se asegura el Contenido.

- **Responsabilidad civil familiar**, como consecuencia de actos del Asegurado, en su vida privada, en virtud de la responsabilidad civil extracontractual definida en el artículo 1.902 del Código Civil.
- **Responsabilidad civil como cabeza de familia**, como consecuencia de actos de los hijos menores del Asegurado que convivan en la vivienda u otros menores o personas que convivan en la vivienda asegurada y se hallen bajo su tutela, en virtud de lo establecido en los artículos 1.903 y 1.910 del Código Civil.
- **Responsabilidad civil por los daños causados por el personal doméstico legalmente al servicio del Asegurado** en el ejercicio de sus funciones, en virtud del artículo 1.903.
- **Responsabilidad civil derivada de la práctica del Asegurado de deportes como aficionado, excepto del que precise manipulación o utilización de armas de fuego o que se utilicen vehículos a motor.**
- **Responsabilidad civil como propietario de animales domésticos, considerando como tales exclusivamente a perros, gatos, aves, roedores enjaulados, peces y tortugas**, que posea el Asegurado en propiedad o bajo su custodia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.905 del Código Civil.
- **Responsabilidad civil por los daños a consecuencia de intoxicaciones por alimentos sufridas por terceros, siempre que hubieran sido servidos gratuitamente.**

- **Responsabilidad civil derivada de daños por agua** de las instalaciones o aparatos no fijos (lavadoras, lavavajillas, etc.) o por la omisión involuntaria del cierre de llaves o grifos.
- **Responsabilidad civil del inquilino** frente al propietario de la vivienda por los daños materiales sufridos por ésta a consecuencia de un siniestro de incendio o explosión.

9.3.3. Otras prestaciones:

- **Defensa jurídica.**

Salvo pacto en contrario, el Asegurador asumirá por medio de sus abogados y procuradores la dirección jurídica frente a las reclamaciones, incluso infundadas, del o de los perjudicados por siniestros cubiertos por la póliza, hasta el momento que se salden y se finiquiten las responsabilidades civiles garantizadas. No obstante, cuando quién reclame esté también asegurado con el Asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, ésta comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. En tal caso, el Asegurado podrá optar por el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso el Asegurador, quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta un **máximo de 3.000 euros**.

El Asegurador no sustituirá al Asegurado en las responsabilidades exigibles en el orden penal, aunque tomará a su cargo la defensa de las mismas, previo consentimiento del defendido, asumiendo los gastos judiciales que, sin constituir pena ni sanción personal, se produzcan en los procedimientos criminales.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produjera sentencia condenatoria, **el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente. Si considera improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta.** En este caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, ésta quedará obligada a asumir los gastos que dicho recurso hubiese originado al Asegurado.

Cuando se haya llegado a un acuerdo amistoso en cuanto a la responsabilidad civil, la defensa de la responsabilidad criminal es potestativa para el Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

- **Costas y gastos judiciales.**

El Asegurador garantiza el pago de las costas y gastos judiciales y extrajudiciales inherentes al siniestro, con exclusión de multas y sanciones personales.

Si la indemnización a cargo del Asegurador no cubriese totalmente las responsabilidades del Asegurado en el siniestro, ésta asumirá las costas en la proporción existente entre la suma asegurada y el importe total por el que deba responder el Asegurado.

- **Fianzas judiciales.**

El Asegurador garantiza la constitución de las fianzas que puedan serle requeridas al Asegurado por Jueces o Tribunales como resultado de su responsabilidad civil cubierta por la póliza.

Esta garantía comprende asimismo las fianzas exigidas para obtener su libertad provisional en causa criminal, o como garantía de su responsabilidad pecuniaria en dicha causa.

9.3.4. No garantizamos las indemnizaciones de daños y perjuicios que tengan carácter sancionador o de resarcimiento (*punitive and exemplary damages*) ni las responsabilidades civiles derivadas de:

- Reclamaciones que, basándose en promesas, pactos o contratos, vayan más allá del ámbito de la responsabilidad civil exigible en ausencia de los mismos.**

- b. **Actos de mala fe, desafíos y riñas.**
- c. **Inobservancia o incumplimiento de disposiciones oficiales.**
- d. **Daños derivados de responsabilidad que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.**
- e. **Daños causados en el ejercicio de un oficio, profesión, servicio, cargo o actividad, retribuido o no.**
- f. **Reclamaciones formuladas por transmisión de enfermedades infecciosas del ser humano.**
- g. **La propiedad o utilización de cualquier clase de locales, inmuebles o viviendas y sus contenidos, no asegurados por la póliza.**
- h. **Propietario de perros de cualesquiera de las razas que se especifiquen en Condiciones Particulares.**
- i. **Daños ocasionados por animales que posea el Asegurado cuando formen parte de una explotación comercial, agrícola o ganadera, así como los causados por otros animales distintos a los indicados como domésticos.**
- j. **Daños ocasionados a cosas de terceros que se hallen en poder del Asegurado o de personas de quienes deba responder.**
- k. **Daños causados por trabajos de demolición, excavación o construcción.**
- l. **La instalación, uso y disfrute de antenas de radioaficionado, o cualquier otra de las previstas en la Ley 19/1.983 de 16 de noviembre.**
- m. **Las coberturas del punto 9.3.2. si la vivienda asegurada es explotada en régimen de alquiler por el Asegurado o consiente su uso o éste es una persona jurídica.**

Suma asegurada: hasta TRESCIENTOS MIL (300.000) EUROS POR SINIESTRO, entendiéndose que forma un único siniestro la totalidad de los daños debidos a una misma causa aún cuando no se manifiesten simultáneamente o afecten a varias personas o bienes, con los siguientes sublímites:

- Hasta el 5 por ciento de la suma asegurada, para la responsabilidad civil por trabajos de reparación, transformación o decoración de la vivienda.
- Hasta el 20 por ciento de la suma asegurada, para la responsabilidad civil derivada de los daños por agua.
- Hasta el 100% de la suma asegurada, para la responsabilidad civil como copropietario por daños ocasionados por los elementos comunes del edificio donde se ubica la vivienda. **No obstante, cuando en un siniestro se produzca la concurrencia de varios copropietarios asegurados individualmente por el Asegurador, la responsabilidad máxima de ésta será de 300.000 euros para el conjunto de asegurados implicados y sin que en ningún caso se pueda superar individualmente la suma asegurada.**

A.10. Defensa jurídica

- 10.1. Elección de Abogado y Procurador.** El Asegurado, en todo caso, puede designar libremente el Abogado y Procurador, siempre que tales profesionales sean necesarios para la defensa de sus intereses y estén autorizados para ejercer en la jurisdicción donde se sustancie el procedimiento judicial base de la prestación asegurada. Los profesionales designados gozarán de las más amplias libertades en la dirección técnica del asunto en litigio, sin depender de las instrucciones del Asegurador. No obstante, los profesionales mencionados deberán informar al Asegurador respecto a la evolución de sus actuaciones en el asunto en litigio.

En el supuesto de que el profesional elegido no resida en el partido judicial donde tenga que sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional nombrado incluya en su

minuta.

Una vez hecha la designación, el Asegurado lo comunicará al Asegurador por un medio que deje constancia a la mayor brevedad posible. El Asegurador, en un plazo de 72 horas, podrá impugnar motivadamente los profesionales elegidos. **Si el Asegurado hace uso de esta libertad sin haber realizado la preceptiva comunicación de la designación de Abogado y Procurador, la obligación del Asegurador queda limitada para los supuestos que sean objeto de cobertura por esta garantía a un máximo de 25.000 pesetas todos los conceptos.**

No obstante, cuando la naturaleza urgente de un asunto implique el cumplimiento de cualquier trámite procesal en el que deba intervenir un Letrado y cuya perentoriedad no haga posible lo dispuesto anteriormente, el Asegurador asume el pago íntegro de los gastos judiciales que, **sin constituir sanción personal**, se le produzcan al defendido.

En ningún caso, el Asegurador se hace cargo de multas o sanciones que se determinen por las Autoridades judiciales y/o administrativas.

El Asegurador no responde de la actuación del Abogado ni del Procurador designados.

- 10.2. Transacciones.** El Asegurado no podrá transigir cualquier asunto en tramitación sin recabar previamente la autorización escrita del Asegurador.
- 10.3. Recursos.** Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedan contra dicho fallo o resultado o el conformarse con el mismo. Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquélla obligada a reembolsarle los gastos judiciales y los gastos de Abogado y Procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.
- 10.4. Conflicto de intereses.** Cuando se produzca algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado puede optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona, siendo en este último caso los gastos por cuenta del Asegurador hasta el límite pactado en póliza.
- 10.5. Pagos garantizados.** Cuando los profesionales que se encarguen de la defensa del Asegurado sean designados por el Asegurador, sus gastos serán asumidos, previa justificación detallada de las gestiones y actuaciones realizadas, conforme a los baremos de honorarios que, con carácter orientativo, haya establecido el Colegio de Abogados que territorialmente corresponda al lugar del ejercicio de la actividad, que habrán de considerarse como cuantía máxima a pagar. **En los casos de libre designación por el Asegurado, se garantizan los honorarios de los profesionales hasta la suma de 3.000 euros.**
- El Asegurador no asumirá el pago de los honorarios, derechos y suplidos de Abogado y Procurador en los que hubiera podido incurrir el Asegurado, cuando en la sentencia se imponga su pago a la parte contraria, salvo que se declarase la insolvencia de ésta.**

➤ Artículo 2. Garantía B: Coberturas complementarias

B.1. Asistencia hogar

A los solos efectos de esta garantía, se entiende por:

Asegurado: El propietario o inquilino, sus familiares y otras personas que convivan habitualmente en la vivienda asegurada.

Siniestro: Todo hecho accidental, independiente de la voluntad del Asegurado y ocurrido en, o relacionado con, el domicilio objeto del seguro, siempre que esté cubierto por las garantías de daños materiales de la póliza.

1. Garantías cubiertas

1.1. Envío de profesionales.

En caso de siniestro, se facilitarán al Asegurado los profesionales cualificados necesarios para la reparación de los daños o su contención hasta la intervención del perito del Asegurador, si procede.

1.2. Gastos de Hotel.

En caso de siniestro, si la vivienda resultara inhabitable, el Asegurador se hace cargo del pago o reembolso de los costes de habitación de un Hotel cercano a su domicilio, con una máximo de 48 horas.

La categoría del Hotel será:

- De 3 estrellas si la prima total anual es igual o inferior a 60,10 euros
- De 4 estrellas si la prima total anual es superior a 60,10 euros e inferior a 120,20 euros.
- De 5 estrellas si la prima total anual es superior a 120,20 euros.

1.3. Vigilancia de la vivienda.

Si por un siniestro la vivienda resultara inhabitable y la misma quedara desprotegida en sus accesos, el Asegurador organiza y toma a su cargo su vigilancia hasta un máximo de 72 horas.

1.4. Mudanza y guardamuebles.

El Asegurador organiza y toma a su cargo los gastos de mudanza del mobiliario y enseres salvados del siniestro, hasta la vivienda provisional que utilice el Asegurado durante el periodo de inhabilitación de la vivienda asegurada, siempre que ambas se hallen en el mismo municipio.

Asimismo, cuando no se utilicen en la vivienda provisional algunos enseres de los que compongan el Contenido asegurado en la vivienda, el Asegurador organiza y toma a su cargo su depósito en un guardamuebles sito en el mismo municipio hasta la habitabilidad de la vivienda asegurada, y como máximo, durante un período de 6 meses.

1.5. Reparaciones de emergencia en caso de robo.

Si a consecuencia de un siniestro de robo o de tentativa frustrada, la vivienda quedara desprotegida en sus accesos en el sentido de que fuera fácilmente accesible desde el exterior, el Asegurador organiza el envío urgente de operarios para realizar las reparaciones provisionales necesarias destinadas a evitar el acceso, tomando a su cargo el coste del desplazamiento.

1.6. Asesoramiento jurídico en caso de robo.

También en caso de robo o de tentativa frustrada en la vivienda asegurada, el Asegurador prestará asesoramiento jurídico sobre los trámites a seguir por el Asegurado para efectuar la denuncia de los hechos, facilitando información sobre la marcha del procedimiento judicial que se incoara y la eventual recuperación de los objetos robados.

1.7. Reposición de televisión y vídeo.

Si a consecuencia de robo o de cualquier siniestro cubierto por la póliza se produjera la desaparición, destrucción o inutilización del televisor y/o vídeo y éstos quedaran sin posibilidad de reparación inmediata, el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado otro u otros aparatos de similares características al siniestrado durante un plazo máximo de 15 días. A los efectos de esta garantía no serán considerados como siniestros los daños a los aparatos referidos, producidos por la electricidad (cortocircuitos, sobrecargas eléctricas, etc.)

Este servicio será prestado en días laborables de 9:00 a 18:00 horas.

1.8. Retorno anticipado por siniestro grave.

Si durante el transcurso de un viaje, estando el Asegurado fuera de la vivienda asegurada, se produjera un siniestro grave que convirtiera la vivienda en inhabitable, el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado un billete de tren o de avión para volver a su domicilio. También y en el caso de que el

Asegurado precisara regresar al lugar de partida, el Asegurador pondrá a su disposición un billete de las mismas características de avión o tren.

1.9. Transmisión de mensajes.

El Asegurador se encargará de transmitir los mensajes urgentes que le entreguen los Asegurados dirigidos a sus familiares, derivados de los eventos cubiertos por las garantías de la póliza.

1.10. Restaurante.

Si a consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza, se produjera la inutilización definitiva de la cocina, el Asegurador, reembolsar al Asegurado, los gastos de restaurante hasta un importe máximo de **125 euros por siniestro.**

1.11. Lavandería.

Si a consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza, se produjera la inutilización definitiva de la máquina lavadora de ropa, el Asegurador reembolsará los gastos de lavandería, hasta un importe máximo de **125 euros por siniestro.**

1.12. Envío de un médico en caso de accidente.

Si a consecuencia de un accidente grave, sobrevenido en la vivienda asegurada, el Asegurado resultara herido, el Asegurador enviará con la máxima urgencia posible, un médico a fin de tomar las decisiones de carácter profesional oportunas después de realizar el examen de los heridos.

El Asegurador únicamente se hará cargo de los honorarios profesionales y gastos de desplazamiento de esta primera visita.

1.13. Transporte sanitario en caso de accidente.

Si el médico enviado por el Asegurador con ocasión del accidente grave descrito en el epígrafe 1.12. Envío de un médico en caso de accidente, determinara que él o los Asegurados debieran ser hospitalizados, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el transporte por ambulancia hasta el centro asistencial más próximo o más adecuado dentro del municipio correspondiente a la vivienda asegurada.

Tanto en este supuesto como en la garantía anterior, el Asegurador se ocupará de transmitir los mensajes urgentes que le encarguen los Asegurados dirigidos a sus familiares.

1.14. Envío de personal sanitario titulado.

Si a consecuencia de un accidente sobrevenido en la vivienda asegurada, él o los Asegurados precisaran, por prescripción facultativa, guardar cama en su domicilio al cuidado de una enfermera, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el envío de personal sanitario titulado para que asistan al y/o a los accidentados, hasta un máximo de 72 horas por siniestro.

1.15. Envío de medicamentos.

Si a consecuencia de un accidente que diera lugar a la prestación de la anterior garantía, el Asegurado precisara del envío a su domicilio de medicamentos prescritos facultativamente, el Asegurador se encargará de hacérselos llegar de la forma más rápida posible. **El coste de estos medicamentos será a cargo del Asegurado.**

1.16. Retorno anticipado en caso de hospitalización o defunción de un familiar.

Si en el transcurso de un viaje del Asegurado se produjera la hospitalización o defunción en el mismo municipio en el que se ubique la vivienda asegurada, de alguna persona que también tuviera la condición de Asegurado por esta garantía complementaria, el Asegurador se hará cargo de los gastos de su transporte hasta el lugar de su domicilio y eventualmente de los gastos necesarios para regresar al lugar de partida, si precisara proseguir su viaje o recoger su vehículo.

1.17. Cerrajero de urgencia.

Si a consecuencia de pérdida, extravío de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo, el

Asegurado se viera imposibilitado de entrar en la vivienda asegurada, o en caso de robo de algún juego de las mismas que pusiera en peligro la seguridad de la vivienda, el Asegurador enviará a un cerrajero de la forma más rápida posible para que solucione el problema. El Asegurador se hará cargo del coste del desplazamiento y de los honorarios del cerrajero para la apertura de la puerta, pero no del coste de los materiales a emplear que serán a cargo del Asegurado, salvo que los mismos estuviesen cubiertos por las garantías de la póliza.

1.18. Garantía de información, conexión o envío de profesionales.

Esta garantía, **no esta supeditada a la ocurrencia de un siniestro.**

Mediante esta garantía el Asegurador, a petición del Asegurado, le informará o le pondrá en contacto con los profesionales siguientes:

Profesionales

- Albañiles
- Electricistas
- Pequeños transportes
- Antenistas
- Enmoquetadores
- Pintores
- Barnizadores
- Escayolistas
- Porteros Automáticos
- Carpintería
- Fontaneros
- Tapiceros
- Cerrajería
- Parquetistas
- Vigilantes
- Cristaleros

El Asegurador garantizará:

- Desplazamiento de tales profesionales en 24 horas y con la máxima inmediatez posible.
- Tarifa fija por hora de trabajo. Diferenciándose horario diurno (de 08:00 h. A 19.00 h.), horario nocturno (de 19.00 h. a 08:00 h.), y Festivos.
- Garantía sobre los trabajos realizados por 3 meses.
- Responsabilidad Civil por los trabajos realizados.

En cualquier caso, el coste de los honorarios, tanto de mano de obra como de materiales, así como los desplazamientos y cualquier otro que pudiera producirse por las prestaciones de esta garantía, será por cuenta total del Asegurado, asumiendo el Asegurador solamente la puesta en contacto con el profesional.

B.2. Emergencia hogar

2.1. Fontanería de emergencia.

Cuando se produzca la rotura de las conducciones fijas de agua en la vivienda asegurada, se enviará con la mayor prontitud posible un operario que realizará la reparación de urgencia precisa para que la avería quede reparada. Los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia con **un máximo de 3 horas**, serán gratuitos para el Asegurado, que únicamente deberá abonar el coste de materiales si fuera necesario su utilización, cuando se trate de un siniestro no cubierto por la póliza.

No garantizamos:

- a. **La reparación de averías propias de grifos, cisternas, depósitos y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua de la vivienda.**
- b. **La reparación de averías que se deriven de humedades o filtraciones.**

2.2. Electricidad de emergencia.

Cuando a consecuencia de avería en la instalación particular de la vivienda asegurada, se produzca falta de energía eléctrica en toda ella o en alguna de sus dependencias, se enviará con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico siempre que el estado de la instalación lo permita. Los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia **con un máximo de 3 horas** serán gratuitos para el Asegurado, que únicamente deberá abonar el coste de materiales si fuera necesaria su utilización, cuando se trate de un siniestro no cubierto por la póliza.

No garantizamos:

- a. **La reparación de averías propias de mecanismos, tales como enchufes, conductores, interruptores, etc.**
- b. **La reparación de averías propias de elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, fluorescentes, etc.**
- c. **La reparación de averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione con suministro eléctrico.**

2.3. Personal de seguridad.

Cuando a consecuencia de robo, incendio, inundación o explosión, la vivienda asegurada fuera fácilmente accesible desde el exterior, el Asegurador enviará a su cargo, personal de seguridad cualificado, durante un máximo de 24 horas, contadas a partir de la llegada de éstos a la vivienda afectada, dando por finalizado este servicio en el momento en que el hecho accidental fuera subsanado.

2.4. Reposición de TV y vídeo.

Si el Asegurado no pudiera disponer de su aparato de televisión y/o vídeo como consecuencia de robo, incendio, inundación o explosión, el Asegurador pondrá a su disposición de forma gratuita y durante un máximo de 15 días, otro aparato de similares características al afectado.

Este servicio será prestado en día laborables de 9:00 a 18:00 horas.

2.5. Ambulancias.

Traslado gratuito en ambulancia a causa de accidente o enfermedad grave sufridos por alguno de los Asegurados en su vivienda habitual.

Únicamente serán a cargo del Asegurador los gastos de traslado cuando el Asegurado no tenga derecho a ellos a través de la Seguridad Social u otra Entidad Pública o Privada.

En cualquier caso, el servicio se prestará hasta el hospital más próximo o más adecuado, dentro de un radio de 50 Km. a contar desde el punto de recogida del enfermo o accidentado.

Disposiciones adicionales

Para la prestación de las garantías B.1. y/o B.2. Asistencia hogar y Emergencia hogar, es indispensable que el Asegurado comunique de inmediato, telefónicamente, al Asegurador el siniestro y las circunstancias que concurren en cada caso. Tratándose todas estas garantías de prestaciones de servicio, el Asegurador no efectuará reembolso alguno de cantidades que por estas prestaciones pueda eventualmente haber efectuado el Asegurado, salvo en los casos en que el Asegurador haya prestado su conformidad expresa.

Instrucciones para solicitar el servicio.

Los servicios de carácter urgente y que correspondan a las garantías de los apartados B.1. Asistencia Hogar y/o B.2. Emergencia hogar, pueden solicitarse durante las 24 horas del día, 365 días al año, siendo prestados con la máxima inmediatez posible.

Para los servicios no urgentes y los comprendidos en el apartado **1.18 (Garantía de información,**

conexión o envío de profesionales), debe solicitarse en días laborable de 9:00 a 18:00 horas.

Para la prestación de las garantías comprendidas en este epígrafe B.1 "Asistencia hogar", es imprescindible que inmediatamente contacte con el nº de teléfono, fijado en las Condiciones Particulares, debiendo indicar los siguientes datos:

- Nombre, dirección y número de teléfono de contacto.
- Número de esta póliza.
- Tipo de servicio que precisa y grado de urgencia.

Pago de las intervenciones solicitadas.

El Asegurado deberá abonar las facturas correspondientes a la intervención solicitada, salvo que los servicios prestados lo sean a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

B.3. Defensa jurídica familiar/Reclamación de daños.

3.1. Todos los pagos que deba realizar el Asegurador, en virtud de esta garantía, se establecen en las cantidades máximas siguientes por siniestro o evento:

- Gastos que impliquen Defensa Jurídica: 3.025 euros.
- Deposito de Fianzas Judiciales: 3.025 euros.

3.2. A los efectos de la presente cobertura se entenderá por:

Siniestro: Todo hecho o acontecimiento imprevisto que lesione los intereses del Asegurado o que modifique su situación jurídica.

En las infracciones penales se considerará producido el siniestro, en el momento en que se haya realizado el hecho punible.

En los supuestos de reclamación que no resulten de relaciones contractuales, se producirá el siniestro en el momento mismo en el que los daños han sido causados.

En los litigios sobre materia contractual, se considerará producido el siniestro en el momento en que el Asegurado, el contrario o tercero cometieron la infracción de las normas contractuales.

Plazos de carencia: Es el tiempo en que, vigente el Seguro, si se produce un siniestro no está garantizado.

En los derechos relativos a la materia contractual, **el plazo de carencia ser de tres meses a contar desde la fecha en que entré en vigor el seguro.**

No habrá cobertura, si en el momento de formalizar esta Póliza o durante el plazo de carencia, se rescinde por alguna de las partes el contrato origen del litigio o se solicita su resolución, anulación o modificación.

3.3. Extensión territorial

Se garantizan los eventos Asegurados producidos en territorio español que sean competencia de Juzgados y Tribunales españoles.

Andorra se asimilará a España a los efectos de las garantías contratadas.

3.4. Cobertura:

a. Riesgo cubierto.

El Asegurador se obliga a asumir la defensa jurídica del Asegurado, su cónyuge, de hecho o de derecho, y sus ascendientes o descendientes en primer grado, que con él convivan en la vivienda asegurada, por los conflictos que más adelante se relacionan, originados en el ámbito de la vida privada.

La cobertura surtirá el mismo efecto en el supuesto de vivir los Asegurados temporalmente fuera del

domicilio designado en póliza por razones de salud, estudios o cumplimiento del servicio militar obligatorio.

b. Reclamación de daños.

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado, reclamando los daños que no resulten de relaciones contractuales que haya sufrido tanto en su persona como en las cosas muebles de su propiedad ocasionados por imprudencia o dolo.

Se extiende la presente garantía a la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el Asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre o en la práctica no profesional de cualquier deporte no relacionado con vehículos a motor.

c. Defensa penal.

Esta garantía comprende la defensa penal del Asegurado en procesos que se le sigan por imprudencia, impericia o negligencia, que no se encuentren cubiertos por la Garantía de Responsabilidad Civil de esta Póliza.

Se extiende la presente garantía a la defensa penal del Asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, o en la práctica no profesional de cualquier deporte no relacionado con vehículos a motor.

d. Derechos relativos a la vivienda.

Esta garantía comprende la protección de los intereses del Asegurado en relación con la vivienda asegurada, designada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

d.1. Como inquilino, propietario o usufructuado, esta garantía también comprende la defensa y reclamación de sus intereses como Asegurado, en relación con:

Daños que no resulten de relaciones contractuales, causados por terceros a la vivienda.

Reclamaciones a sus vecinos por incumplimiento de normas legales en relación con emanaciones de humos o gases.

Daños que no resulten de relaciones contractuales, causados por terceros a las cosas muebles ubicadas en la vivienda asegurada.

La defensa de la responsabilidad penal del Asegurado en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, con motivo de residir en la vivienda asegurada.

La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones de la vivienda, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Asegurado.

d.2. Como propietario o usufructuario en relación con:

Los conflictos con sus vecinos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.

La defensa de su responsabilidad penal en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, como miembro de la junta de copropietarios del edificio en que se halle la vivienda asegurada.

La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

d.3. Como inquilino en relación con:

Los conflictos derivados del contrato de alquiler.

e. Asesoramiento extrajudicial.

Mediante esta garantía el Asegurado podrá solicitar al Asegurador asesoramiento, personalmente o por teléfono, siempre que se haya producido una modificación imprevista en la situación jurídica del Asegurado,

que justifique su consulta, como cuestión previa a la iniciación de cualquier proceso judicial garantizado.

Quedarán cubiertas las consultas que puedan ser resueltas de forma verbal y en el momento, pero no cualesquiera otras que por su naturaleza requieran otras actuaciones.

A los únicos efectos de esta cobertura, el Asegurado puede contactar con el nº de teléfono indicado en la póliza, precisando los siguientes datos:

- Nombre, dirección y nº de teléfono.
- Número de Póliza.
- Tipo de asesoramiento que solicita.

3.5. Exclusiones y/o limitaciones de la cobertura:

No garantizamos:

- a. Los juicios de desahucio por falta de pago.
- b. Las cuestiones dimanantes del ejercicio de una actividad liberal, profesional o comercial.
- c. Los litigios relacionados con la circulación, como propietarios o conductores de un vehículo a motor y sus remolques.
- d. Cualquier cuestión que está relacionada con pólizas de seguro que el Tomador o el Asegurado tengan contratadas.
- e. Los litigios que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo de la vivienda asegurada y los originados por canteras, explotaciones mineras o instalaciones fabriles.
- f. Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta Póliza o por cualesquiera de éstos contra el Asegurador de la misma.
- g. Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.
- h. El pago de multas y sanciones penales, tanto administrativas como judiciales.
- i. El pago de Impuestos u otros pagos de carácter fiscal dimanantes de la prestación de documentos públicos o privados ante los organismos judiciales.
- j. Las obligaciones dineradas impuestas a los Asegurados como condena en cualquier resolución judicial o administrativa.
- k. Los gastos que procedan de una reconvención por la vía judicial, cuando ésta se refiera a materias no comprendidas dentro de las coberturas garantizadas.

➤ Artículo 3. Exclusiones generales a todas las garantías de la póliza

Se excluyen de las coberturas del seguro los daños y perjuicios siguientes:

- a. Los ocasionados por mala fe del Asegurado.
- b. Siniestros relativos a las Garantías del punto A.4. Robo, Expoliación y Hurto, en que intervengan, en calidad de autores o cómplices familiares y/o personas que convivan con el Asegurado o estén a sus expensas, excepto lo indicado en el punto 4.3. Hurto.
- c. Los ocasionados por hechos o fenómenos cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros o cuando dicha Entidad no la admita por incumplimiento de alguna de sus normas establecidas en su Reglamento y disposiciones complementarias del mismo, vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro.

El Asegurador tampoco se hará cargo de las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, deducciones o aplicación de reglas proporcionales u otras limitaciones aplicadas por dicha Entidad.

- d. Los calificados por el Gobierno de la Nación como de "Catástrofe o Calamidad Nacional".
- e. Los ocasionados por reacción o radiación nuclear, contaminación radiactiva o transmutación nuclear, cualquiera que sea la causa que las provoque.
- f. Los ocasionados por conflictos armados, entendiéndose por tales, la guerra haya mediado o no declaración oficial, la confiscación, expropiación, nacionalización, requisita o destrucción de los bienes asegurados por orden de cualquier autoridad local o pública de hecho o de derecho.
- g. Los ocasionados por vicio propio o notorio, mal estado de los bienes asegurados, defectos de construcción, error de diseño o instalación defectuosa.
- h. Siniestros producidos por negligencia inexcusable o por la omisión, o ejecución defectuosa, de las reparaciones necesarias para el normal estado de conservación de las instalaciones y bienes asegurados o para subsanar el desgaste notorio y conocido.
- i. Las pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro.
- j. Los daños causados a terceros a consecuencia del desarrollo de cualquier actividad industrial, comercial o profesional, en el edificio o en la propia vivienda.
- k. Los daños propios al mobiliario e instrumental profesional en el desarrollo de cualquier actividad profesional en la propia vivienda.
- l. Los daños propios a consecuencia del desarrollo de cualquier actividad industrial o comercial, en el edificio o en la propia vivienda.
- m. Los producidos por contaminación, polución o corrosión.
- n. Esta Póliza no cubre ningún DAÑO causado directa o indirectamente por, o que esté relacionada con el fallo o incapacidad de cualquier Equipo Electrónico que sea o no propiedad del Asegurado y ocurra antes, durante o después del año 2000 por:

1. El correcto reconocimiento de cualquier fecha como la fecha verdadera del calendario.
2. Capturar, salvar, guardar o retener o para manipular, interpretar o procesar correctamente cualquier dato, información o instrucción como resultado de haber tratado cualquier fecha de forma diferente a su verdadera fecha de calendario.
3. Capturar, salvar, guardar o retener, o para manipular, interpretar o procesar correctamente, cualquier dato como resultado de la operación de cualquier instrucción que haya sido programada en cualquier Equipo Electrónico y que causa la pérdida de datos o la incapacidad de capturar, salvar, guardar o retener, o para procesar correctamente tales datos, en o después de cualquier fecha.

No obstante lo anterior, esta Cláusula no excluye cualquier DAÑO no expresamente excluido por la Póliza y que tenga su origen en un Riesgo Cubierto

A los efectos de Interpretación de la presente Cláusula, la expresión Equipo Electrónico debe entenderse como cualquier ordenador u otro equipo o sistema destinado a procesamiento, almacenamiento u obtención de datos, incluyendo pero no limitado a cualquier hardware, software y/o cualquier soporte informático, microchip, microprocesador, circuito integrado o aparato similar.

➤ Artículo 4. Riesgos extraordinarios.

Cláusula de indemnización de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el artículo 4º de la Ley 21/1990, de 19 de diciembre (“Boletín Oficial del Estado” del 20), el Tomador de un contrato de Seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo en favor de la citada entidad de Derecho Público, mencionados en el artículo 7 del mismo Estatuto Legal, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier Entidad Aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente, satisfaciendo el Consorcio de Compensación de Seguros las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, a los Asegurados, que, habiendo satisfecho los correspondientes recargos a su favor, se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a. Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por Póliza de seguro.
- b. Que, aún estando amparado por Póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad Aseguradora no pudieron ser cumplidas por haber sido declarada en quiebra, suspensión de pagos o que, hallándose en una situación de insolvencia, estuviese sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o ésta hubiera sido asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal, modificado por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (“Boletín Oficial del Estado” del 9); en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; en el Real Decreto 2022/1986, de 29 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios sobre las Personas y los Bienes (“Boletín Oficial del Estado” de 1 de octubre), y disposiciones complementarias.

I. Resumen de normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

Se entiende por acontecimientos extraordinarios:

- a. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: Terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

No serán indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros los daños o siniestros siguientes:

- a. Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b. Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquéllos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c. Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada.
- d. Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e. Los que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como “catástrofe o calamidad nacional”.
- f. Los derivados de la energía nuclear.

- g. Los debidos a la mera acción del tiempo o a agentes atmosféricos distintos a los fenómenos de la naturaleza antes señalados.**
- h. Los causados por actuaciones producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales.**
- i. Los indirectos o pérdidas de cualquier clase derivadas de daños directos o indirectos.**
- j. Los causados por mala fe del Asegurado.**
- k. Los producidos antes del pago de la primera prima.**
- l. Los producidos encontrándose la cobertura en suspensión de efectos o el contrato extinguido por falta de pago de primas.**
- m. Los correspondientes a pólizas cuya fecha o efecto, si fuera posterior, no precedan en treinta días a aquél en que haya ocurrido el siniestro, salvo en los casos de reemplazo o sustitución de Póliza, o revalorización automática de capitales.**

3. Franquicia.

En los seguros contra daños será de un 10 por ciento de la cuantía del siniestro, no pudiendo exceder del 1 por ciento de la Suma Asegurada ni ser inferior a 150,25 euros. El citado límite inferior no será de aplicación cuando la Suma Asegurada sea igual o inferior a 15.025,30 euros. En los supuestos en que dicha Suma Asegurada sea igual o superior a 6.010.121,04 euros, se aplicará la escala de franquicias, en porcentaje del siniestro, y los límites máximos absolutos que se establecen en el artículo 9º del Reglamento de Riesgos Extraordinarios sobre las Personas y los Bienes, en la redacción que al mismo dio el Real Decreto 354/1988, de 19 de abril. La franquicia se aplicará en cada siniestro y por cada situación de riesgo.

En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

4. Pactos de inclusión facultativa en el seguro ordinario.

En los casos en que la Póliza ordinaria incluya cláusulas de seguro a primer riesgo, seguro a valor de nuevo, capital flotante o compensación de capitales, dichas formas de aseguramiento serán de aplicación también a la compensación de pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en los mismos términos, amparando dicha cobertura los mismos bienes y sumas aseguradas que la Póliza ordinaria. Tales cláusulas no podrán incluirse en la cobertura de riesgos extraordinarios sin que lo estén en la Póliza ordinaria.

5. Infraseguro y sobraseguro.

En los casos en que exista Infraseguro, el Asegurado será el propio Asegurador de la parte correspondiente. Si la Suma Asegurada supera notablemente el valor del interés, se indemnizará el daño efectivamente causado.

I. Procedimiento de actuación en caso de siniestro.

En caso de siniestro, el Asegurado deberá:

- a. Comunicar en las oficinas del Consorcio de Compensación de Seguros o de la Entidad Aseguradora emisora de la póliza, la ocurrencia del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que será facilitado en dichas oficinas, acompañando la siguiente documentación:
 - Copia o fotocopia del recibo de prima acreditativo del pago de la prima correspondiente a la anualidad en curso, y en la que conste expresamente el importe, fecha y forma de pago de la misma.
 - Copia o fotocopia de la cláusula de cobertura de riesgos extraordinarios, de las condiciones generales, particulares y especiales de la Póliza ordinaria, así como de las modificaciones, apéndices y suplementos de dicha Póliza si las hubiere.
 - Copia o fotocopia del documento nacional de identidad o número de identificación fiscal.
 - Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables, con indicación del

número de identidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta, así como del domicilio de dicha Entidad.

- b. Conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías o actas notariales, gastos que serán por cuenta del Asegurado. Asimismo, deberá procurar que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que serían a cargo del Asegurado.

➤ Artículo 5. Adaptación automática de capitales

Salvo pacto expreso en contrario, los capitales asegurados y las primas correspondientes quedarán modificados a cada vencimiento anual siguiendo las fluctuaciones del Índice de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística.

Para la determinación de los nuevos capitales asegurados, se multiplicarán los valores que figuren en la póliza por el factor que resulte de dividir el índice de vencimiento por el índice base.

Se entiende por:

Índice base: El correspondiente al último Índice General de Precios al Consumo publicado en la fecha de emisión de la póliza.

Índice de vencimiento. El que se indica en cada recibo de prima y que corresponde al último publicado por dicho Organismo en el vencimiento anual de la póliza.

Esta modificación automática de capitales no será de aplicación para las cantidades expresamente establecidas como límite de cobertura ni a los límites porcentuales, excepto en los capitales que se aseguren a primer riesgo para joyas, ni a la Garantía de Defensa Jurídica Familiar/Reclamación de Daños.

Bases del Contrato

➤ Artículo 6. Formalización del seguro

La solicitud y el cuestionario cumplimentado por el Tomador del Seguro, así como la proposición del Asegurador, en su caso, en unión de esta póliza constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en la misma especificados.

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud/cuestionario o proposición de seguro, en su caso, el Tomador dispone del plazo de un mes, a contar desde la entrega de la misma, para exigir al Asegurador que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en la póliza.

➤ Artículo 7. Efecto y extinción del seguro

El seguro entra en vigor en el día y hora señalados en las Condiciones Particulares, **siempre que estén firmadas las mismas y el Asegurador haya cobrado la prima del primer recibo**. Las primas sucesivas se satisfacen en la forma y condiciones pactadas. En caso de impago, la cobertura del contrato queda suspendida un mes después del día de vencimiento del recibo y el contrato extinguido si el Asegurador no reclama su importe dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima. Suspendida la cobertura, si el contrato no es resuelto o extinguido, la misma vuelve a tener efecto a las 0 horas del día siguiente a aquél en que el Tomador paga la prima.

El fraccionamiento del pago de la prima, si se ha convenido, no modifica la naturaleza indivisible de la misma, por lo que el Tomador está obligado a pagar la totalidad de los recibos correspondientes a la anualidad. **En caso de siniestro el**

Asegurador puede deducir de la indemnización a su cargo las fracciones pendientes de cobro de la anualidad en curso.

El Tomador del Seguro y el Asegurador, de común acuerdo, pueden resolver el contrato después de cada comunicación de siniestro, aunque no de lugar a pago de indemnización. El Asegurador devolverá al Tomador del Seguro, en tal caso, la parte de la prima total que corresponda al periodo comprendido entre la fecha de efecto de la rescisión y la del vencimiento del periodo de seguro en curso.

La parte que tome dicha decisión debe notificárselo a la otra por escrito dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro, si no hubiera lugar a indemnización, o desde la liquidación, si hubiera lugar a ella. La notificación debe efectuarse con una anticipación mínima de quince días a la fecha en que la rescisión ha de surtir efecto.

➤ Artículo 8. Domiciliación bancaria

En el caso de domiciliación bancaria de los recibos, la prima se entiende pagada, salvo que, intentado su cobro durante el plazo de gracia, no existan fondos suficientes en la cuenta designada. En este caso, el Asegurador se lo comunica al Tomador y éste debe hacer efectiva la prima en el domicilio del Asegurador. En el caso que el Asegurador presente el recibo fuera de dicho plazo y no existan fondos suficientes en la cuenta, el Asegurador debe notificárselo al Tomador por carta certificada, concediéndole un nuevo plazo de un mes para que pueda satisfacer su importe en el domicilio, delegación, sucursal o agencia del Asegurador. Este plazo se computa a partir de la recepción de la notificación en el último domicilio del Tomador comunicado al Asegurador.

➤ Artículo 9. Duración del seguro

La duración del contrato se fija en Condiciones Particulares, prorrogándose automáticamente por un año, a no ser que una de las partes se oponga a la prórroga, para lo cual deberá cursar una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del periodo en curso.

➤ Artículo 10. Bases de la cobertura

Las respuestas del Tomador del Seguro al cuestionario presentado por el Asegurador son las bases que ésta ha tenido en cuenta para determinar la prima aplicable y aceptar la emisión de la póliza. Las características constructivas de la vivienda descrita en Condiciones Particulares, ubicación, uso al que se destina, antigüedad y estado de conservación, medidas de protección de las que dispone y estado de mantenimiento y permanente estado de funcionamiento de las mismas, son las bases sobre las que el Asegurador otorga la cobertura.

Si el Asegurador no hubiera requerido cumplimentar un cuestionario, surtirán efecto los datos que respecto a los bienes asegurados figuren en las Condiciones Particulares del seguro.

Durante la vigencia del contrato, el Tomador o el Asegurado debe comunicar al Asegurador, en el más breve plazo posible, las circunstancias que impliquen una modificación del riesgo asegurado, tales como: transmisión de los bienes asegurados, cambios en los sistemas de seguridad, dedicación diferente de la vivienda o habitación, hipotecas, suspensión de pagos, quita, prenda, quiebra, fallecimiento del Tomador o del Asegurado, aquellas otras contempladas en la solicitud/cuestionario y en general cualquier causa que suponga una agravación o disminución del riesgo.

Cuando tales circunstancias impliquen una agravación del riesgo, el Asegurador, en el plazo de dos meses desde la recepción de la comunicación de la agravación o en el plazo de un mes a partir del conocimiento de la inexactitud, puede proponer una modificación de las condiciones del contrato. El Tomador del Seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla.

En caso de rechazo, o de silencio, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador. El Asegurador puede, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo al Asegurado dentro de un mes a

partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación o inexactitud del riesgo. En estos casos, el Tomador tiene derecho a que le sea devuelta la prima proporcional correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de rescisión y la del vencimiento del seguro.

Si ocurriera un siniestro sin que se hubiera declarado la agravación, o si al ocurrir el mismo no existieran las protecciones declaradas o fueran inoperantes o no reunieran los requisitos establecidos, la responsabilidad del Asegurador se reducirán en la proporción resultante de comparar la prima aplicada con la que debería haberse aplicado ante la nueva situación. Si el Tomador del seguro o el Asegurado no hacen la comunicación de agravación por mala fe, el Asegurador queda liberada de la obligación de efectuar la prestación correspondiente.

Si las nuevas circunstancias dan lugar a una disminución del riesgo, el Asegurador reduce el importe de la prima de la siguiente anualidad en la proporción correspondiente. En caso contrario, el Tomador puede optar por la rescisión del contrato y la devolución de la parte de prima no consumida desde la comunicación.

Si la notificación consiste en la transmisión de los bienes asegurados, el Asegurador puede rescindir la póliza dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada, quedando obligada durante el plazo de un mes a partir de la notificación de la rescisión y debiendo restituir la parte de la prima correspondiente al periodo en que no soporta el riesgo.

Esto es también de aplicación para los casos de muerte, suspensión de pagos, quita, espera, quiebra o concurso, que afecten al Tomador del Seguro o Asegurado.

➤ Artículo 11. Actuación en caso de siniestro

La ocurrencia de un siniestro debe ser comunicada al Asegurador lo antes posible **y como máximo dentro del plazo de siete días de haber sido conocido por el Tomador del seguro o Asegurado**, salvo que se pacte un plazo más amplio. La notificación puede realizarse telefónicamente pero **deberá ser ratificada por escrito** cuando se considere necesario por el Asegurador.

El Asegurado y el Tomador del Seguro, en su caso, están obligados a :

- Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado.

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, ésta quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.

- Facilitar por escrito al Asegurador cuanta información sea necesaria y pueda necesitar respecto a las circunstancias del siniestro.
- **Transmitir al Asegurador, en el plazo más breve posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro.**
- Conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada. Esta obligación no podrá, en ningún caso, dar lugar a una indemnización.

En los casos que afectan a la garantía de robo, expoliación, hurto y actos vandálicos o malintencionados debe presentarse la denuncia del hecho ante la autoridad local de Policía, informando de nuestro nombre y domicilio como Aseguradores y enviarnos copia de la denuncia en la que figurarán los objetos dañados, robados o hurtados con indicación de su valor. **Si se tratase de la desaparición de las tarjetas de crédito debe notificarse a la entidad emisora con la mayor rapidez posible y, en todo caso, antes de la comunicación de siniestro.**

En los casos de Responsabilidad Civil:

- El Tomador del Seguro y el Asegurado vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera el seguro.
- Ni el Asegurado ni el Tomador del Seguro, ni persona alguna en nombre de ellos podrán negociar, admitir o

rechazar ninguna reclamación sin la autorización del Asegurador. Tampoco podrán realizar, sin autorización de ésta, acto alguno de reconocimiento de responsabilidad.

- El incumplimiento de estos deberes facultará al Asegurador para reducir la prestación haciendo participe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle los daños y perjuicios.
- Si el incumplimiento del Tomador del Seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar al Asegurador o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, el Asegurador quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.
- El Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración. Si por la falta de esta colaboración se perjudicasen o disminuyeran las posibilidades de defensa del siniestro, el Asegurador podrá reclamar al Asegurado los daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado y al perjuicio sufrido.

➤ Artículo 12. Valoración de los daños

La tasación de los daños se realizará por acuerdo entre las partes o, en caso de no llegar a un acuerdo dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, cada parte podrá designar un perito y si llegan a un acuerdo se reflejará en una acta conjunta. En el caso de que estos peritos no llegasen a un acuerdo, las partes deberán, de conformidad, designar un tercer perito y de no existir tal designación ésta se hará por el Juez competente.

Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial, serán por cuenta y mitad entre el Asegurado y el Asegurador. No obstante, si cualquier de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

Para la valoración de los daños se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- Para el Continente, incluidos los cimientos, pero sin comprender el valor del solar, por su valor de reposición a nueva construcción en el momento anterior al siniestro, utilizando materiales modernos de igual rendimiento, **siempre que el Asegurado haya mantenido los bienes asegurados en buen estado de conservación o mantenimiento y los capitales asegurados coincidan con el coste de reposición.** Además, la reconstrucción del edificio se efectuará en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación importante respecto a su destino inicial. Si, por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias, la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento y siempre que se reconstruya en otro lugar, sería igualmente de aplicación esta garantía.

En caso de daño parcial, la valoración del daño abarcará, exclusivamente, el coste de la reparación de la parte dañada, siendo de aplicación lo establecido en los párrafos anteriores.

- Para el mobiliario, electrodomésticos, ajuar personal y profesional por su coste de reposición a nuevo en el mercado, en el momento anterior al siniestro. Caso de no existir en el mercado, se tomarán como base de valoración otros de similares características y rendimiento.

Los víveres y provisiones por su valor de compra en el mercado, en el momento anterior al siniestro.

Los objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad (en especial las joyas, pedrerías, perlas finas, cuadros, esculturas, objetos artísticos, colecciones filatélicas y/o numismáticas), por su valor en venta en el momento anterior al siniestro, salvo que en la póliza se hubiere convenido un valor especial.

Caso de daño parcial que afecte a colecciones, incluidas filatélicas y numismáticas, o a cualquier otro objeto que forme parte de juegos y conjuntos, por el valor de la parte siniestrada, sin tener en cuenta la depreciación que a causa del descabalamiento haya podido sufrir la colección, el juego o conjunto de objetos asegurados al quedar incompletos.

En caso de daño parcial, la valoración del daño abarcará, exclusivamente, el coste de la reparación de la parte dañada,

siendo de aplicación lo establecido en los párrafos anteriores.

- Para otros perjuicios por el importe real y efectivo de los mismos, fijados de mutuo acuerdo entre las partes.
- Si los capitales asegurados sobre Continente y/o Contenido fuesen insuficientes será de aplicación la regla proporcional. En este caso, si los capitales asegurados fuesen iguales o inferiores a su valor real, se fijará la indemnización como si el seguro estuviese contratado a valor real.

➤ Artículo 13. Normas para calcular la indemnización

Para la determinación de la indemnización de las garantías contratadas se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- La suma asegurada representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro.
- El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado. Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.
- Los capitales asegurados deben ser establecidos a valor de nuevo.

Por consiguiente, si procediera, serán de aplicación las siguientes condiciones:

Regla proporcional. Si en el momento del siniestro el capital asegurado es inferior al valor de reposición de los bienes asegurados, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción a esta insuficiencia. No obstante, el Asegurador renuncia a la aplicación de esta regla proporcional por infraseguro cuando, habiéndose pactado la adaptación automática de capitales, la diferencia entre el capital asegurado y el valor de nuevo de los bienes asegurados no supera el 15 por ciento de aquél.

Compensación de capitales. De tener que aplicarse la regla proporcional, si en el momento de un siniestro existiese un exceso de capital asegurado en CONTINENTE o CONTENIDO, tal exceso podrá aplicarse al concepto que resultase insuficientemente asegurado, excluyendo las partidas establecidas a primer riesgo, siempre que la prima resultante, con sus bonificaciones y/o sobreprimas, a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la satisfecha en la anualidad en curso. Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

Regla de equidad. Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas por el Asegurador, por inexactitud en las declaraciones del Tomador o por agravación posterior del riesgo sin comunicación al Asegurador, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Seguro a primer riesgo. Cuando se tengan contratadas coberturas bajo esta modalidad, los daños se indemnizarán hasta la cantidad fijada en la póliza sin aplicación de la regla proporcional.

Concurrencia de seguros. Si existen varios seguros que cubren los mismos riesgos, el Asegurador contribuirá a la indemnización correspondiente proporcionalmente a los capitales asegurados.

➤ Artículo 14. Pago de la indemnización

El Asegurador queda obligada a pagar la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la determinación de los daños.

En cualquier supuesto, el Asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días, a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo que pueda deber según las circunstancias por ella conocidas.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro el Asegurador no hubiera indemnizado su importe por causa no justificada o que le fuera imputable, la indemnización se verá incrementada con el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por ciento; estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial. No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20 por ciento anual.

El Asegurador, antes de proceder al pago de la indemnización podrá exigir al Tomador del Seguro o Asegurado

certificación acreditativa de la libertad de cargas de los bienes siniestrados, cuando estén afectos a garantías reales.

En caso de que se obtuvieran rescates, recuperaciones o resarcimientos después del siniestro, el Tomador o Asegurado están obligados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su conocimiento a comunicarlo al Asegurador.

Si esos hechos se producen dentro de los cuarenta días siguientes al siniestro, el Asegurado debe admitir la devolución del objeto recuperado.

Si se producen los mismos después de los cuarenta días, el Asegurado podrá optar entre retener la indemnización percibida abandonando a favor del Asegurador la propiedad del objeto, o readquirirlo, restituyendo al Asegurador la indemnización percibida por el objeto u objetos.

➤ Artículo 15. Comunicaciones

Las comunicaciones al Asegurador se realizarán en el domicilio de ésta que se señala en la póliza.

Las comunicaciones y pago de las primas que se realicen en las delegaciones, sucursales u oficinas del Asegurador o al Agente, que medie o haya mediado en el contrato, surten los mismos efectos que si se hubieran realizado directamente a ésta.

Las comunicaciones efectuadas por el Corredor de seguros que medie o haya mediado en el contrato, al Asegurador en nombre del Tomador del Seguro o el Asegurado surten los mismos efectos que si las realizaran el propio Tomador del Seguro o Asegurado, salvo indicación en contrario de éstos.

Las comunicaciones al Tomador del Seguro, al Asegurado o al Beneficiario, se realizarán en el domicilio que conste en la póliza, salvo que hubieran notificado otro.

El contrato del seguro y sus modificaciones o adiciones deben ser formalizados por escrito.

➤ Artículo 16. Cláusula de beneficiario

Cuando exista sobre el Continente garantizado por esta póliza un préstamo hipotecario a favor de la persona o Entidad que necesariamente deberá citarse como beneficiario en las Condiciones Particulares, se pacta expresamente:

- El Asegurador no podrá reducir las sumas aseguradas sobre Continente, ni rescindir la póliza, ni pagar indemnizaciones de siniestros de incendio, sin la autorización del Beneficiario.
- En caso de siniestro de incendio, que afecte al Continente, el derecho del Beneficiario queda limitado al percibo de la parte de indemnización que como acreedor le corresponda en ese momento por la subrogación en los derechos del Asegurado, con preferencia a cualquier otro beneficiario.
- Para que no haya interrupción en la vigencia del seguro bajo ningún concepto, el Asegurador puede, en su caso, ofrecer el pago de las primas al Beneficiario, pudiendo éste hacerlo efectivo por cuenta del Asegurado, si lo estima procedente. Lo expuesto anteriormente no deroga lo estipulado en la póliza para el pago de las primas.

➤ Artículo 17. Subrogación y repetición

Una vez pagada la indemnización, y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, el Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado contra todos los autores y responsables del siniestro, y aún contra otros aseguradores, si los hubiere, hasta el límite de la indemnización, siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse. No podrá, en cambio, el Asegurador ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.

Si la responsabilidad a que hace referencia el párrafo anterior estuviese amparada por una póliza de seguro, la subrogación se limitaría a la cobertura garantizada por la misma.

En caso de concurrencia del Asegurador y el Asegurado frente al tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

El Asegurador se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizar en su caso.

El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes, cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

El Asegurador podrá, igualmente, reclamar los daños y perjuicios que le hubiese causado el Asegurado o el Tomador del Seguro en los casos y situaciones previstas en la póliza y exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiere tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.

➤ Artículo 18. Jurisdicción y prescripción

El Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas de este contrato será el del domicilio del Asegurado. A tal efecto, éste designará un domicilio en España en el caso de que el suyo estuviese en el extranjero.

Las partes de común acuerdo, podrán someter sus divergencias respecto a la interpretación y cumplimiento de la póliza al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente.

Las acciones que se deriven del contrato prescribirán en el término de dos años en el caso de daños a las cosas y de cinco años para las prestaciones de daños personales.
